



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RTA A NO-2022-14189957-GCABA-OGDAI // TRASLADO RECLAMO LEY 104

En respuesta a: NO-2022-14189957-GCABA-OGDAI

A: María Gracia Andía (OGDAI),

Con Copia A: Brian Alex Burton (OGDAI),

De mi mayor consideración:

Vicejefatura de Gobierno

Organo Garante del Derecho del Acceso a la Información Pública (Ley N°5784)

Titular

Dra. Maria Gracia Andia

S/D

Me dirijo a Usted en el marco del Expediente Electrónico N° 12157601-GCABA-OGDAI-2022, originado como consecuencia de la información que fuera suministrada a través del IF-2022-12009825-GCABA-DGFYCO-2022 a raíz del pedido de Acceso a la Información Pública que tramitó por Expediente Electrónico N° 11675743-GCABA-DGSOCAI-2022.

La presentación tiene por objeto hacer, en tipo y forma de ley, el descargo que hace a la defensa de los derechos e intereses de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras (DGFYCO) dependiente de la Agencia Gubernamental de Control (AGC), que actúa como organismo fuera de nivel en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la CABA.

En esta inteligencia se informa, a todo evento, que no median ni mediaron en la especie respuestas imprecisas y/o ambiguas como alega el recurrente.

Desde ya, se ofrece como prueba del derecho que asiste a esta parte, el mentado Expediente Electrónico.

Además se solicita, en caso de corresponder, que no sean objeto de tratamiento y consideración las alegaciones formuladas que no guarden estricta y directa relación con el caso que nos ocupa. Tal es así que

la alusión a un Expediente Electrónico del año 2018 y a un Informe del año 2019 nada tiene que ver con el puntual caso en examen, dado que las cuestiones allí ventiladas han devenido en abstractas.

El IF que se pretende impugnar en esta oportunidad reza textualmente: “...*Que consultado el Sistema LIZA con el que opera la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras (DGFYCO) no se hallaron coincidencias en la búsqueda de actos inspectivos, en materia de antenas, posteriores al 23 de septiembre de 2021; y B) Que se le señala, que la Ley N° 104 no es el instrumento válido para canalizar pedidos de inspección expresos y/o tácitos...*”.

Es decir dentro del Sistema Informático LIZA utilizado por esta repartición, no obran inspecciones posteriores al 23 de Septiembre de 2021 en materia de antenas para informar.

Se debe tener en cuenta que no puede informarse y/o entregarse aquello con lo que no se cuenta o que no se tiene. Es decir que no ha existido ni negativa ni ambigüedad en la respuesta dada. La DGFYCO no actúa de mala fe y, mucho menos, haría ni hace gala de la ambigüedad o de la negativa.

Esta parte sostiene, que el informe ilustra de manera acabada acerca de la puntual respuesta suministrada ante el requerimiento.

Se deja constancia de que la DGFYCO no está llamada a suplir los cursos de acción que le cabe emprender al particular contra los propios y terceros responsables de la situación por la que atraviesa el Consorcio del edificio sito en la Avda. Dorrego N° 2699 de esta CABA del que forma parte y, en el caso particular, para lograr resolver el estado de cosas que lo aqueja.

La Ley N° 104 (t. o. según Ley N° 5784) regula el acceso objetivo a la información pública, más no admite pedidos que comporten opiniones, pareceres, cuestionamientos, objeciones, reproches, imposiciones y veladas intenciones de atribuciones de presuntas responsabilidades, que en el caso no existen, para lo cual están previstos otros canales de reclamo para hacer valer derechos e intereses.

En mérito pues a los argumentos ut supra expresados que están imbuidos de sólida sustentabilidad fáctica y legal, solicito a Usted en su condición de Titular del Organismo a su digno cargo que, a su tiempo, tenga por acreditado que la DGFYCO obró siempre conforme a derecho cada vez que le tocó darle información al recurrente, al igual que como lo hizo en el presente caso.

No obstante todo lo expuesto, la DGFYCO no ofrece reparos para que se fije una audiencia para aunar criterios y acordar el curso de acción a seguir para dar por finiquitada, dentro de las posibilidades de esta repartición, la situación que inquieta al presentate.

Con la íntima convicción de que la resolución que se adoptará en el particular será favorable para la DGFYCO a la luz de la posición asumida a título de descargo, quedo a su disposición y la saludo atentamente.

Sin otro particular saluda atte.

